

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diene de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

#### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que D. José Francisco Costas denunció al Juzgado de Betanzos el hecho de haberse propasado el peon caminero Bernardo del Rio y otros dos vecinos más á cortar y sustraer el esquilmo existente en el madroñ de tierra que sostiene una pieza de monte pinar de la propiedad del denunciante, que confina al Oeste con la cuneta de la carretera:

Que instruida la correspondiente causa en virtud de esta querrela, se declaró procesados al peon caminero y consortes, siendo calificado el hecho por el Ministerio fiscal como delito de hurto; y cuando la causa se hallaba en el período de prueba, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado reclamando el conocimiento del asunto, fundándose en que el peon caminero referido no ha hecho más que cumplir estrictamente con su deber limpiando el escarpe de las zarzuzas y malezas que lo invadian y destruyian la cuneta de la carretera; que los terrenos ocupados por los escarpes y cunetas forman parte de la carretera, y por consiguiente, habiendo procedido á la corta del esquilmo en cumplimiento de las órdenes recibidas, no puede este hecho ser perseguido criminalmente, siendo en todo caso la Administracion la única competente para imponer el oportuno correctivo,

caso de que el peon caminero se hubiese excedido al ejecutar la limpia; y citaba el Gobernador los artículos 60 al 66 del reglamento de 19 de Enero de 1867 y el 54 del de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el hecho que ha dado origen al proceso puede constituir el delito de hurto, cuya persecucion y castigo no está reservado á la Administracion por ninguna ley especial, correspondiendo exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 72, núm. 2.º de la ley municipal vigente, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiera á la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, y cuidado de la via pública en general:

Visto el Reglamento para la organizacion y servicio de peones camineros de 19 de Enero de 1867, en sus artículos 60 al 66, en que se establecen las penas que por sus inmediatos superiores se habrán de imponer á aquellos cuando falten á los deberes de su cargo:

Visto el art. 54, núm. 1.º del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á las autoridades administrativas, ó cuando exista cuestion previa que las autoridades del mismo orden hayan de resolver, y de la cual dependa el fallo de que los tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el terreno donde nacen los esquilmos cuya corta y sustraccion han originado el procedimiento judicial es público, puesto que forma parte de la carretera, segun se manifiesta por el Ingeniero Jefe de la provincia:

2.º Que es por tanto indudable la competencia de la Administracion para dictar cuantas medidas de policia considere conducentes á la conservacion de la referida carretera;

Y 3.º Que corresponde tambien á la Administracion declarar si el peon caminero, al ejecutar las órdenes que

se le dieron, se excedió ó no en el cumplimiento de las mismas;

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Polonio Barroso adquirió del Estado mediante subasta celebrada en 5 de Setiembre de 1874 una tierra de labor, que despues fué huerta con riego, sita en el Arroyo Abroñigal; y otorgada la correspondiente escritura de venta en 25 de Enero de 1875 en favor del rematante, éste por otra escritura de 30 del mismo Enero vendió la finca á D. Baldomero Paton, y entre las condiciones de este contrato figuraban la de obligarse el vendedor Barroso á la eviccion y saneamiento en los mismos términos en que la Hacienda quedó obligada para con él:

Que aunque el nuevo comprador don Baldomero Paton satisfizo el precio convenido y demás gastos que le correspondieron, no pudo llegar á tomar posesion de la finca á causa de varios incidentes que surgieron con motivo de hallarse arrendada; y en este estado, llegó á noticia del mismo D. Baldomero Paton que por Real orden de 14 de Julio de 1875, y á instancia de doña Tomasa Gonzalez, vecina de Vallecas, se habia declarado nula la venta de la finca en cuestion por pertenecer en pleno dominio á dicha interesada cuando el Estado procedió á la enajenacion en el equivocado concepto de que estaba sujeta á las leyes de desamortizacion:

Que en virtud de estos antecedentes D. Baldomero Paton interpuso ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte demanda ordinaria, con la pretension de

que se declarara que D. Polonio Barroso está obligado á sanear la finca que vendió al demandante por escritura de 30 de Enero de 1875; debiendo abonar, además del precio que Barroso habia recibido del comprador, la indemnizacion de daños y perjuicios; y conferido traslado al demandado, este lo evacuó por un otrosí que se citara de eviccion á la Hacienda, á lo cual se accedió por el Juzgado:

Que el Promotor fiscal, como representante de la Hacienda, propuso la declinatoria de jurisdiccion; y desestimada esta, el Gobernador de la provincia, por excitacion del Promotor fiscal, requirió al Juzgado de inhibicion, alegando que los expedientes de subasta de bienes nacionales son gubernativos mientras los compradores no estuvieren en quieta y pacífica posesion despues de terminada la subasta y venta con todas sus incidencias; y que los Jueces no pueden admitir demandas sobre estos asuntos mientras no se haya apurado por los interesados la via gubernativa; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento la Real orden de 12 de Julio de 1849, el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y despues de oír al Ministerio fiscal y á las partes, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que la cuestion litigiosa se reduce á determinar la obligacion que han contraído dos particulares, y á la responsabilidad que por ella alcanza el demandado, no pudiendo por tanto perjudicar en nada al Estado el fallo judicial que en su día hubiere de recaer, y que la citacion de eviccion á la Hacienda nada implica ni prejuzga contra la misma, que al ser demandado con ella ó sin ella tendrá derecho á que se sostenga antes de entrar en el juicio el correspondiente expediente gubernativo, segun previenen las disposiciones citadas por el Gobernador, ó inaplicables al caso presente; y citaba el Juez en corroboracion de su razonamiento el art. 392 de la ley orgánica del poder judicial y una decision de competencia:

Que el Gobernador, separándose del dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1.º de la Real orden

de 20 de Setiembre de 1852, según el cual las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador sea puesto en posesión pacífica de ellos corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Comisiones), y al del Real en su caso (hoy de Estado); y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto el art. 171 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, en que se dispone que en los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento estará sujeta la Hacienda á las reglas del derecho, así como á la indemnización de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuvieren expresadas en la escritura:

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por D. Baldomero Paton se dirige únicamente á hacer efectiva una obligación civil nacida de un contrato de compra-venta celebrado entre particulares, en el cual se pactó expresamente la cláusula de evicción y saneamiento propia de los contratos de esta naturaleza:

2.º Que el demandante invoca un título de derecho civil posterior á la subasta de la finca enajenada primeramente por el Estado; y no tratándose ahora de ventilar cuestiones posesorias derivadas de la venta, ni tampoco de debatir sobre la validez de ella, puesto que ya ha sido declarado nula por la misma Administración, no concurre ninguna de las circunstancias necesarias para calificar de incidencia de enajenación el punto litigioso, sometido hoy al conocimiento de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que las reclamaciones ó responsabilidades á que pueda haber lugar entre el Estado y el primitivo comprador de la finca que de él la adquirió en nada afectan á los derechos y obligaciones que dos particulares invocan respectivamente sobre si procede ó no el saneamiento estipulado, cuestión que debe ventilarse ante los Tribunales de justicia y en el correspondiente juicio, que es el procedimiento adoptado en el presente caso:

4.º Que la demanda no se dirige contra finca enajenada por el Estado, ni aunque así fuera podría estimarse como fundamento legal de la competencia de la Administración la circunstancia de no haber precedido la reclamación gubernativa á la judicial, porque el indicado trámite, según se ha declarado repetidas veces, es semejante al acto conciliatorio, y su omisión solo constituye un defecto en el procedimiento, cuya apreciación está reservada al Juez ó Tribunal que entienda del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos*.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado

licitadores en la subasta que se verificó el 28 de Julio próximo pasado para la enajenación de los cables submarinos y subterráneos inutilizados, que se han tendido para el servicio de la guerra entre Santander, Bilbao, San Sebastian y la playa francesa de Ondarraizu, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se subasten por segunda vez dichos cables con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Julio último, rebajando en un 5 por 100 el tipo de subasta; debiendo esta tener lugar á los 15 días de anunciada en el periódico oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

### Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del actual, á las dos de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de esta Seccion, para la celebracion de subasta á que aquella hace referencia, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma se cita; pero debiendo tener presentes las modificaciones que á continuación se expresan:

1.º La fianza que ha de prestarse para tomar parte en la subasta será de 30.875 pesetas.

2.º El tipo mínimo por que se admiten proposiciones será el de 617.500 pesetas.

3.º Los cables tienen una longitud total de 145 millas, y no 137, de las cuales 118 son de fondo, en vez de 110, como por un error material aparece en el pliego antes citado.

4.º En el caso de introducirse estos cables en España, se tendrá presente que están sujetos á los derechos marcados en el Arancel de Aduanas, debiendo ser de cuenta del contratista su abono.

Madrid 3 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

(Gaceta del 11 de Setiembre.)

## GOBIERNO

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 172.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno de mi cargo con la mayor brevedad si en sus respectivos distritos municipales existen los herederos del sargento 2.º que fué del regimiento de la Reina, Pablo Gomez Lamadrid, para enterarles de un asunto que les interesa.

Santander 12 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

Sesion del dia 23 de Marzo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio,

Banda, Bodega, Bustamante, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Ontoria, Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputación queda enterada de que el Sr. García Gutierrez no puede asistir á la sesión por una desgracia ocurrida en su familia.

El Sr. Presidente manifiesta que ha citado á sesión con objeto de que la Diputación acuerde lo que juzgue oportuno en el expediente del arbitrio provincial extraordinario sobre el vino y aguardiente en el Ayuntamiento de Santander, con vista de la comunicación pasada por la Alcaldía del mismo Ayuntamiento y demás antecedente del caso.

En su virtud se da lectura de dicha comunicación, cuya parte concluyente dice así:

«1.º Que se manifieste á la excelentísima Diputación provincial, que recibida por conducto del Excmo. señor Gobernador civil la Real orden tantas veces citada de 21 de Febrero último, el Ayuntamiento ha suspendido la exacción del arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino, y dos en la de aguardiente sobre las unidades de adeudo de estos artículos que puedan introducirse.

2.º Que si bien en el vino puede distinguirse el consumo de la introducción por losolicitos que para exportar presentan los introductores, en el aguardiente, que está para la tributación municipal á derecho módico y que entra en condiciones dadas y se consume en otras distintas por consecuencia de la manipulación que sufre, no tendrá datos el Ayuntamiento para determinar el consumo.

3.º Que en beneficio de los intereses provinciales, el Ayuntamiento prestará á la Excmo. Diputación toda la cooperación que le sea dable, para que no vea defraudadas sus esperanzas en los rendimientos de aquellos artículos.

4.º Que queda rescindido el concierto celebrado por una cantidad alzada entre la Excmo. Diputación provincial y el Ayuntamiento respecto á los arbitrios extraordinarios de un real en cántara de vino y de aguardiente que se introdujesen en esta ciudad desde el dia cinco del corriente mes, siguiente al de la fecha con que el excelentísimo señor Gobernador comunicó al Ayuntamiento la Real orden del caso.

5.º Que en su consecuencia queda desdeigual fecha de cargo de la Excmo. Diputación la exacción de aquellos arbitrios, si bien el Ayuntamiento le prestará toda la cooperación que le sea dable sin desatender sus propios servicios para que pueda apreciar la recaudación que corresponda hacer efectiva. V. E., sin embargo, con su ilustrado criterio resolverá lo que mejor estime.»

Se da lectura también de la Real orden de 21 de Febrero próximo pasado, recaída en una instancia de D. Joaquín Conde y otros expendedores de vinos y aguardientes de la capital y del contrato sobre el particular celebrado con el Ayuntamiento de Santander.

Después de algunas observaciones de los Sres. Cárcova, Cedrun, Aparicio, Lanuza y Zorrilla, se acuerda nombrar una Comisión que informe sobre los documentos leídos, designándose para componerla al Sr. Presidente y á los Sres. Cortines, Aparicio y Cedrun.

Y se levanta la sesión, de que certificamos el Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del día 1.º de Abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Banda, Barrera, Bodega, Bustamante, Cárcova, Cedrun, Cuevas (don R.), Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Gutierrez, Lanuza, Garcia Oruña, Piñal (Don G.), Piñal (Don P.), Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana.

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia manifestando que el mal estado de su salud le impide presidir la apertura de las sesiones del actual período semestral, y rogando al Sr. Presidente que le reemplace en el acto.

La Diputación queda enterada, sintiendo la indisposición del Sr. Gobernador.

Se da lectura de los artículos de la ley provincial, citaciones y demás disposiciones pertinentes al acto.

El Sr. Presidente declara inaugurado el período semestral.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura de varias comunicaciones y solicitudes que pasan á las Comisiones correspondientes.

Se da lectura de una proposición del Sr. Fernandez Hontoria, pidiendo que en el presupuesto provincial para el próximo año económico se consigne la cantidad de 5.000 pesetas como subvención al colegio de Torrelavega.

Apoyada por el Sr. Fernandez Hontoria, se toma en consideración y pasa á la Comisión de Hacienda.

Se da lectura de una proposición del Sr. García Obregon, pidiendo que en el referido presupuesto provincial se consigne la cantidad de 2.500 pesetas como subvención al camino vecinal desde el barrio y casa colegio de Villacarriedo á la carretera del Soto á Selaya.

Apoyada por el Sr. García Obregon se toma en consideración y pasa á las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Se fija en 30 el número de sesiones que se han de celebrar en el actual período semestral.

Se acuerda que la sesión inmediata tenga lugar el dia 7 del corriente mes, á la hora de las once de la mañana.

Y se levanta la sesión, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporación.—Manuel García Obregon.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Penilla, de este término municipal, se halla en custodia por estar causando daños en las veces comunes un buey de las señas siguientes: edad como siete años, color ablanado, las astas corvas, sin marco alguno.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle, pagando daños y alimentos y demás costos, en el término de 30 días, pasados los cuales se procederá á su remate para que no se consuma todo su valor en sacrificios.

Santa María de Cayon 9 de Setiembre de 1879.—Manuel García.

# AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

CUENTAS de caudales del mismo correspondientes al mes de Julio último.  
EXTRACTO de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico anterior  
de 1878-79.

## CARGO.

	Pesetas.	Cts.
Existencia que resultó en fin del mes de Junio próximo pasado.	36.010	79
<b>CAPÍTULO 1.º—Rentas y productos.</b>		
Producto de los dos edificios mercados públicos.	4.709	55
Idem de la recoleccion de basuras de la poblacion.	625	»
Idem por venta de terreno en el cementerio general.	562	50
Idem del hospital de San Rafael.	2.544	81
Idem de la casa de Caridad.	1.621	25
	<u>10.063</u>	<u>11</u>
<b>CAPÍTULO 5.º—Ingresos extraordinarios.</b>		
Importe de las cantidades ingresadas por dicho concepto.	25.390	55
<b>CAPÍTULO 4.º—Resultas de presupuestos anteriores.</b>		
Intereses de papel del Estado correspondientes á los establecimientos de Beneficencia, á saber:		
Del hospital.	3.179	33
De la casa de Caridad.	1.801	25
	<u>4.980</u>	<u>63</u>
Traslacion de fondos.		
Cantidad tomada del presupuesto corriente de 1879-80 para pago de obligaciones del de 1878-79, sin perjuicio del reintegro correspondiente.	9.469	70
Cuenta de contribuciones.		
Percibidas del alcaide de la cárcel pública de esta ciudad por el 12 p.º y 9.º parte de este sobre los sueldos que le han correspondido en los meses de Setiembre á Junio últimos, ambos inclusivos.	166	66
<b>Total.</b>	<b>86.081</b>	<b>44</b>

## DATA.

	Pesetas.	Cts.
<b>CAPÍTULO 1.º—Ayuntamiento.</b>		
Haberes del personal de las oficinas municipales, profesores facultativos, titulares y otros dependientes.	9.423	89
Idem del encargado de la limpieza de dichas oficinas.	58	03
	<u>9.461</u>	<u>92</u>
<b>CAPÍTULO 2.º—Policía de seguridad.</b>		
Haberes del personal de la Guardia municipal diurna y nocturna.	7.212	40
Idem del de bomberos.	1.037	11
Gastos de incendios.	614	50
	<u>8.864</u>	<u>01</u>
<b>CAPÍTULO 3.º—Policía urbana.</b>		
Haberes del encargado de encender y vigilar el alumbrado del paseo de la Concepcion.	78	05
Importe de petróleo para dicho alumbrado.	169	40
Haberes de los fontaneros y barrenderos.	2.884	83
Idem del personal de arbolados y paseos.	1.307	21
Alquiler de una casa destinada á depósito de herramientas y vivienda de un peon caminero.	75	»
Haberes del personal empleado en los mercados.	195	87
Idem del idem idem en el matadero.	250	67
Idem del conserje del cementerio.	76	03
	<u>5.035</u>	<u>15</u>
<b>CAPÍTULO 4.º—Instruccion pública.</b>		
Haberes del personal de Instruccion primaria.	1.661	04
Material de las escuelas gratuitas.	284	69
Alquileres de locales destinados á escuelas y viviendas de los maestros.	754	29
Haberes del personal de la escuela práctica de la normal.	262	61
Material para la misma.	59	62
	<u>3.002</u>	<u>25</u>
<b>CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.</b>		
Haberes del personal empleado en el hospital.	563	92
Importe de suministros hechos á este establecimiento.	880	81
Haberes del personal de la casa de Caridad.	455	87
Suministros y otros gastos de la misma.	4.212	31

Haberes del farmacéutico encargado de la Casa de Socorro.	93	75
Subvencion de tres boticas que suministran gratis medicinas á los pobres.	249	99
	<u>6.456</u>	<u>65</u>

## CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.

Haberes del personal empleado en las mismas.	1.144	38
Reparaciones ordinarias de la ciudad.	755	58
Haberes del conserje del edificio destinado á exposicion de ganados.	60	87
	<u>1.940</u>	<u>83</u>

## CAPÍTULO 7.º—Correccion pública.

Gastos de la cárcel pública de esta ciudad.	500	»
---	-----	---

## CAPÍTULO 8.º—Cargas.

Haberes del personal jubilado y pensionado.	156	36
Diferentes obligaciones y créditos contra el Ayuntamiento.	45.198	69
Funciones de iglesia.	50	75
	<u>45.405</u>	<u>80</u>

## CAPÍTULO 9.º—Imprevistos.

Gastos apremiantes fuera de consignacion.	425	75
---	-----	----

## CAPÍTULO 10.º—Resultas de presupuestos anteriores.

Pagadas á la Administracion económica á cuenta de lo que se la debe por el impuesto sobre haberes de los empleados municipales.	1.684	09
---	-------	----

## Cuenta de contribuciones.

Resto que se debia á la Hacienda por descuento sobre haberes de empleados en la cárcel pública.	1.419	17
<b>Total.</b>	<b>84.195</b>	<b>62</b>

## RESÚMEN.

Importa el cargo.	86.081	44
Id. la data.	84.195	62
Existencia para el mes de Agosto.	1.885	82

Extracto de la del presupuesto del actual año económico de 1879 á 1880.

## C A R G O.

### CAPÍTULO 1.º—Rentas y productos.

Producto por alquiler de la caseta del matadero.	93	»
Id. de derechos sobre el degüello de las reses.	4.033	25
Id. del hospital de San Rafael.	283	50
Producto de la Casa de caridad.	1.126	75
	<u>5.536</u>	<u>50</u>

### CAPÍTULO 4.º—Recursos legales á cubrir el déficit.

Producto del arbitrio sobre la construccion y reparacion de edificios, puestos públicos, y otros conceptos.	5.454	62
Id. de derechos sobre diferentes artículos de consumo.	78.186	54
	<u>83.641</u>	<u>16</u>

### Movimiento de fondos.

Remesadas á la Sra. Superiora del hospital para pago de obligaciones del mismo.	500	»
<b>Total.</b>	<b>89.677</b>	<b>66</b>

## D A T A .

### CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.

Gastos del hospital.	1.043	85
Id. de la Casa de caridad.	1.623	79
	<u>2.667</u>	<u>64</u>

### CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.

Importe de jornales y materiales empleados en las obras municipales.	2.191	87
Traslacion de fondos.		

Cantidad tomada del presupuesto corriente para pago de obligaciones del correspondiente al año anterior de 1878-79.	9.469	70
---	-------	----

### Movimiento de fondos.

Remesadas á la señora superiora del hospital de San		
---	--	--

Rafael para pago de gastos menores del establecimiento.	500 »
Total.	14.829 21
<b>RESÚMEN.</b>	
Importa el cargo.	89.677 66
Id. la data.	14.829 21
Existencia para el mes de Agosto.	74.848 45
Demostracion de la misma.	
En la caja del Ayuntamiento.	74.632 62
En el hospital de San Rafael.	184 87
En la Casa de Caridad.	30 96
	74.848 45
	Igual.

Santander 29 de Agosto de 1879.—El Contador, José María Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés de Montalvo.

**FACTURÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTANDER. 1.ª Decena de Setiembre de 1879.**

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fe ha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD.	Precio del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
5	D. Cipriano Lopez.	Santander.	Aceite de oliva de 2.ª	Litros. 250	1'13	282'50
5	D. Justo Sanz.	Soncillo.	Carbon de encina.	Kilógramos. 4.000	0'13	520 »
5	D. Juan Lopez.	Monte.	Verba seca.	3.000	0'07	210 »
				Total...		1.012'50

Santander 10 de Setiembre de 1879

V.º B.º  
EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,  
José L. Luch.

EL ADMINISTRADOR,  
Tomás Ruiz Perez .

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A voluntad de su dueño se vende una casa con su huerta, unidas las dos, sitas en la villa de Santoña, calle de Laverde, número 30. La casa mide 50 piés con 30, de suelo, piso y desvan, con bastante mortero, teja y cal para su reparacion.

La huerta mide de 14 á 16 carros labrantía, cerrada con tapias de 14 piés de alto, á las que baña la marea alta, con dos pozos, el uno para el servicio de la casa, agua potable, al pié de ella, su lavadero cubierto; el otro para riego en medio de ella, con un gran emparado, muchos árboles, los más limoneros y naranjos.

Para adquirir más pormenores pueden verse en Santander con D. Arsenio Castanedo, Cervantes, número 13, piso 3.º; en Santoña con D. Dámaso Fernandez, que la administra, y en San Vicente de Toranzo con su dueño don Vicente Ruiz Huidobro.

Está valuado todo en diez mil quinientas pesetas; toda proposicion admisible será mejorando dicha cantidad. 15—15

**A LOS VITICULTORES.**

En esta imprenta hay á la venta *Boletines oficiales* en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse

encuadernar, las dos primeras *Conferencias filoxéricas* dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los dias 15 y 18 de Julio de 1879.

Cuando se imprima la tercera de dichas *Conferencias*, dada en el referido Instituto el dia 21 del expresado Julio, se hará tambien de modo que pueda encuadernarse y se anunciará su venta.

**LIBRERIA DE L'ART.**  
PARÍS--33 AVENUE DE L'OPERA, 33--PARÍS.

**L'ART**

Revista semanal ilustrada.

65 grabados en agua fuerte al año y más de 500 grabados en el texto.

Un año 500 reales.

Seis meses 250 id.

Tres meses 125 id.

Publicase los domingos, en entregas de 24 páginas *in folio*, formando al año 4 volúmenes de 312 páginas cada uno, sin contar los grabados fuera del texto y los índices.

Suscríbese únicamente en Madrid, en la Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31, donde se podrán consultar números especimen.

Los señores suscritores de provincias deberán remitir el importe de su pedido en libranzas sobre el correo.

Gran éxito en Paris

**VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY**

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISUTO  
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS  
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Esluquerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.**

Los que suscriben tienen la honra de poner en conocimiento del público que, desde la fecha, los precios de pasaje en los buques de la Compañía desde Santander á la Habana, Santiago de Cuba, San Juan de Puerto-Rico y Mayagüez, serán:

1.ª clase.	1.ª categoría....	Pts. 900
	2.ª id.	800
	3.ª id.	700
Entrepunte.		250
3.ª clase. (Puente).		175
Santander 18 de Agosto de 1879.—		
F. de Strada.--A. de Miranda. 13		

**COMPANIA ANGLO-AMERICANA.**

**LINEA DEL MISSISSIPÍ.**

**PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS**

El dia 18 de Setiembre precisamente, saldrá de la Coruña para dichos puertos el magnífico vapor de esta acreditada Compañía, nombrado

**TEUTONIA,**  
de 3.500 toneladas.

Precios de	1.ª cámara rvm.....	2.400
pasaje....	2.ª id. »	1.400
	3.ª id. »	900

ADMITE CARGA A PRECIOS REDUCIDOS.

Ventajas y comodidades que ofrece esta línea de vapores.

Estos vapores NUNCA LLEVAN TROPA y hacen directamente su viaje á la Habana. A las familias con hijos menores se les hará rebaja proporcional en el precio del pasaje. Las comidas abundantes, variadas y siempre con VINO y PAN FRESCO. Cocinero y camarera españoles. Comidas separadas y literas independientes. Medicinas y asistencia facultativa, gratis.

Los billetes del pasaje, así como cualesquiera datos que pudieran nece-

sitarse, los facilitarán sus consignatarios en Santander SRES. ECHEGARAY Y COMPANIA.

**VAPORES-CORREOS DE A LOPEZ Y COMPANIA.**

**PARA LA HABANA**

en viaje extraordinario, para carga y pasajeros solamente.

Saldrán de Santander el 5 de Octubre el vapor español

**COMILLAS,**

y el 5 de Noviembre el

**CORUÑA.**

Los despachan sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

**Don Miguel Ruano de los Gallardos,**

habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor del Ejército y plazas, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal, Santander.

Agente de oficinas legalmente autorizado. 10

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y JUZGADOS MUNICIPALES.**

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarones, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

Tambien hay estados del movimiento de poblacion para los Juzgados municipales y citaciones á juicio, estando hechos todos los modelos en buen papel y clara impresion.

Se remiten los impresos á vuelta de correo, indicándose en la carta-pedido la persona encargada en Santander que haya de hacer el pago; y si no tienen apoderado se les enviará la cuenta por el correo.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.  
Calle de Carbajal, núm. 4.